



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

AÑO 1982

Jueves, 5 de agosto de 1982

Número 12

CONSORCIO PARA LA GESTION E INSPECCION DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIALES

SERVICIO DE RUSTICA

ANUNCIO

2174

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica, que en las Alcaldías de las localidades que se indican a continuación, se encuentran expuestas al público relaciones de Características Catastrales, durante un plazo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia y hacer en su caso las reclamaciones pertinentes a través de las respectivas Juntas Periciales.

En el Ayuntamiento de HERVIAS, Características Catastrales de las parcelas afectadas por la 2.ª Concentración Parcelaria.

El Gerente del Consorcio

2198

Recaudación de Tributos del Estado

NOTIFICACION DE EMBARGO

EDICTO

2096

Don Francisco Gonzalo Bergasa, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación de Tributos del Estado contra D. Narciso Alonso de Marcos, casado con doña Carmen Pérez García, por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Cuota de Beneficios, Capítulo III, Urbana, ha sido dictada en esta fecha la siguiente:

“PROVIDENCIA”.—Ordenado por el Sr. Recaudador en providencia dictada en este expediente el 7 de julio del año actual el embargo de bienes del deudor D. Narciso Alonso de Marcos, hecha excusión de los bienes con prelación a los inmuebles en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declara embargado como de la propiedad de dicho deudor, la siguiente finca:

URBANA.— Vivienda o piso 3.ª E, de la casa número 26 de la calle Dr. Múgica de esta Ciudad, consta de comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, despensa, aseo, armarios, vestíbulo, pasillo y terraza. Ocupa una superficie útil de 90 metros y 51 centímetros cuadrados. Linda: Norte, patio interior de luces, finca de Panaderías Unidad, S.A. y calle Dr. Múgica y vivienda tipo D de la misma planta; Sur, vivienda tipo F de la misma planta; Este, calle Dr. Múgica, vivienda tipo F de la misma planta; Oeste, pasillo común de Servicio, patio interior de luces y vivienda tipo D de la misma planta. Inscrita en el Registro al Tomo 1.438 libro 539 y folio 152.

La finca descrita quedará afectada por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente por su débito al Tesoro de los años 1980 y 1981, en conceptos de Cuota de Beneficios, Capítulo III y Urbana, cuyo importe por principal suma 271.763 pesetas, 64.353 pesetas de recargo de apremio y 40.000 pesetas presupuestas para costas y gastos, lo que hacen un total de 366.116 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor Don Narciso Alonso de Marcos a su esposa D.ª Carmen Pérez García y en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, conforme el artículo 120 número 3 del Reglamento General de Recaudación; expídase, según previene el art. 121 de dicho Texto Legal el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme el art. 133 del mencionado Reglamento”.

Y no siendo conocido el domicilio del deudor ni el de su esposa, se publica el presente Edicto, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 99-7 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-3 de su Instrucción, advirtiendo al deudor que tiene un plazo de ocho días para nombrar perito tasador.

Asimismo se requiere por el presente edicto al deudor y a su esposa, para que en el plazo de quince días presenten en esta oficina recaudatoria el título de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de que si no la presentan en el plazo indicado, será suplido por la correspondiente certificación registral, siendo los gastos que se originen a su cargo, conforme a lo determinado en el art. 132 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 10 de julio de 1982.

El Recaudador,

2115

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

2115

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 221 de 1982 interpuesto por la Compañía Mercantil "Inmobiliaria Logroñesa, S.A." representada por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de La Rioja, de fecha 26 de abril de 1982 dictada en la Reclamación número 120/80, interpuesta por la Sociedad recurrente, contra liquidación por el Impuesto de Transmisiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de julio de 1982.

El Secretario,

2135

Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Formación Profesional, Fondo de Garantía y Desempleo, asciende a 1.004.463 pesetas más el 20% de recargo por mora 200.893 pesetas que hacen un total de pesetas 1.205.356. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 193.211 pesetas, más el 20% de recargo por mora 33.642 pesetas hacen un total 231.853 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a un millón cuatrocientas treinta y siete mil doscientas nueve pesetas (1.437.209).

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2075

ANUNCIO

2060

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Vulcanizados Pinto, S.A.L. con último domicilio conocido en Polígono Industrial de Cantabria de esta capital, y dedicado a la actividad de Fábrica de Zapatillas, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de liquidación número 107/82, de fecha 30-4-82 cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el art. 6.º del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes; transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta total de cotización por la totalidad de la plantilla en los meses de Enero y Febrero de 1982.- Disposiciones infringidas: Artículos 68, 70 y 73 de la Ley General de Seguridad Social.

El importe de las cuotas de C. Generales, Desempleo, F. Profesional, FOGASA y F.E.P.O. (de 1-1-82 a 28-2-82) asciende a 611.804 pesetas más el 10% de recargo por mora 122.361 pesetas, hacen un total de 734.165 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 50.353 pesetas más el 10% de recargo por mora 10.071 pesetas hacen un total de 60.424 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 794.589 pesetas (setecientas noventa y cuatro mil quinientas ochenta y nueve).

Logroño 5 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2029

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

2056

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Ramón Alvarez Alvarez, con último domicilio conocido en la localidad de Haro, Marqués de Franciso, número 5 y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de liquidación número 207/82, de fecha 23-6-82, que a continuación se detalla:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el art. 6.º del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los treinta días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes; transcurridos los cuales se instará el acto ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: No haber cotizado a la Seguridad Social de 1-8-81 a 31-12-81 por todos los trabajadores que componen la plantilla, según bases reflejadas en TC1 y TC2 del mes de agosto de 1981 presentados por la empresa.

ANUNCIO

2178

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Emilio González Macho "Club Las Amazonas" con último domicilio en calle Melchor, 2 de Casalarreina, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Obstrucción número 354/82 de fecha 13-7-82, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo sido citado con fecha 6-6-82 mediante carta con acuse de recibo para comparecer en esta Inspección Provincial de Trabajo el día 15-6-82 y habiendo recibido la carta con fecha 9-6-82, la empresa no compareció, por lo que se produce acto de obstrucción a la labor inspectora sancionable según el art. 14 g) del Decreto 2122/71 de 23 de julio, calificándose de muy grave en grado máximo, por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como muy grave en su grado máximo.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero".

Logroño, a 21 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

2206

2092

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano con último domicilio conocido en la localidad de Calahorra, c/. Vía Campo, s/n., se pone en conocimiento de la misma que por el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 20-4-82 en el expediente de liquidación marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Visto el expediente instruido en virtud de Acta de Liquidación de referencia levantada por la Inspección de Trabajo de La Rioja en fecha 28-11-78 a la empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano, de actividad Fábrica Envases metálicos, con domicilio en calle Vía Campo, s/n de la localidad de Calahorra (La Rioja).

Resultando: Que la Inspección de Trabajo hace constar en dicha Acta las circunstancias siguientes: Falta de cotización en accidentes por los 25 productores, desde octubre de 1977 hasta agosto 1978.— Disposición infringida, artículos 72 y 73 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-1974. El importe total de la liquidación asciende a setecientos seis mil seiscientos cuarenta y tres pesetas.

Resultando: Que la empresa ha formulado en tiempo hábil escrito de impugnación contra la misma, en el que manifiesta que no procede la liquidación relativa al concepto de desempleo por ser empresa Cooperativa de Trabajadores Autónomos.

Resultando: Que la Inspección de Trabajo informa en el sentido que obra en el marginado expediente, rectificando la liquidación practicada en el sentido de excluir la contingencia de desempleo.

Resultando: Que interesado informe de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, lo emite en los términos contenidos en escrito que consta en dicho expediente.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto de 10 de julio de 1975 y 3.º del Real Decreto 3316/81 de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando: Que la disconformidad de la empresa en su impugnación a la liquidación practicada se basa exclusivamente en la inclusión del concepto de desempleo y habida cuenta que los socios trabajadores afectados por dicha liquidación figuran afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta Propia u Autónomos, según se confirma por informe emitido por la Entidad Gestora, excluidos por tanto de dicha contingencia, visto al propio tiempo lo informado por el Servicio de Inspección, procede estimar la impugnación formulada y en su consecuencia rectificar la liquidación practicada en Acta origen de este expediente, excluyendo las cuotas correspondientes a desempleo. En cuanto al resto de la liquidación, procede su confirmación, salvando el error advertido en la aplicación del 0,25% de recargo por riesgos catastróficos sobre primas I.P.M. que es de 576 pesetas y no de 979 pesetas, lo que da una suma de cuotas por accidentes de 392.152 pesetas más el 20% recargo mora por 78.430, da un total de cuotas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de 470.582 pesetas, a las que sumadas las cuotas del Fondo de Garantía Salarial resulta un total importe de la liquidación de 490.375 pesetas.

Vistos los textos legales citados y demás de aplicación.

Fallo: Que procede estimar la impugnación formulada por la empresa Cooperativa de Envases Metálicos San José Artesano, con domicilio en calle Vía Campo, s/n de la localidad de Calahorra (La Rioja) y rectificar el Acta de Liquidación practicada por la Inspección de Trabajo que dio origen a este expediente, en el sentido de excluir las cuotas liquidadas por la contingencia de desempleo, confirmando el resto de la liquidación practicada con la salvedad a que se hace referencia en considerando precedente, quedando en su consecuencia reducido el importe total a que asciende el descubierto que motiva el Acta a la cuantía de cuatrocientas noventa mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Notifíquese esta Resolución a la empresa afectada, haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles siguientes al de notificación, por conducto de esta Dirección y previo depósito del importe total a que asciende la liquidación, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debiendo informar de ello a esta Dependencia, en el supuesto de interponer tal recurso directamente ante la expresada Dirección de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 b) del Decreto de 10 de julio de 1975. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el mencionado importe en el Instituto Nacional de

la Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 20 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Manuel Alía Ramos

2111

ANUNCIO

2057

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Juan José Badillos Remón, con último domicilio conocido en calle Somosierra, 7 de esta capital y dedicada a la actividad de Pintura, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación número 143/82, de fecha 13-5-1982, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales C.1. y C.2 debidamente cumplimentados, debe ingresar en los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, el importe de esta liquidación. Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 211/1978, de 10 de febrero Téngase por requerida la Empresa para que de no haber efectuado el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, deberá efectuarlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se instará el acto administrativo ejecutivo.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por la totalidad de la plantilla, por el período comprendido entre el 1-6-81 al 30-11-81 a salario Convenio. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 68, 70, 72 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de C. Generales, Desempleo, Fondo Garantía Salarial y Formación Profesional, asciende a 2.327.540 pesetas, más el 20% de recargo por mora 465.508 pesetas, hacen un total de 2.793.048 pesetas. El importe de las cuotas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 494.489 pesetas, más el 20% de recargo por mora 98.898 pesetas hacen un total de 593.387 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 3.386.435 pesetas (tres millones trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas).

Logroño, 9 de julio de 1982.

El Jefe de la Inspección Provincial,

2076

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1946

REAL DECRETO 1423/1982, de 18 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, por el que

se aprueba el texto del Código Alimentario Español, prevé que pueden ser objeto de Reglamentación Especial las materias en él reguladas.

Publicado el Decreto de la Presidencia del Gobierno número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, procede dictar las distintas Reglamentaciones establecidas en el mismo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, de Economía y Comercio, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Obras Públicas y Urbanismo y de Sanidad y Consumo, previo el informe preceptivo y favorable de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria y tras deliberaciones en el Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.— Se aprueba la adjunta Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las reformas y adaptaciones de las instalaciones existentes derivadas de las exigencias incorporadas a esta Reglamentación que no sea consecuencia de disposiciones legales vigentes y, en especial, de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, serán llevadas a cabo en el plazo de un año a contar desde la publicación de la presente Reglamentación.

Segunda.— Las empresas proveedores y/o distribuidoras de aguas potables de consumo público que en la actualidad suministren aguas, cuyos caracteres no cumplan los requisitos exigidos para las aguas potables en el artículo tercero de esta Reglamentación, y que no se puedan potabilizar mediante el tratamiento adecuado, deberán obtener autorización, en el plazo máximo de un año, a partir de la publicación de esta Reglamentación para la distribución de dichas aguas, con la calificación de "aguas sanitariamente permisibles", de acuerdo con lo previsto en el punto dos de esta Reglamentación, autorización que deberán solicitar mediante petición circunstanciada en la que deberá justificarse adecuadamente la imposibilidad temporal de utilizar otros aprovisionamientos de agua, que, bien directamente, bien previo tratamiento, permitan distribuir agua potable.

Por los Ministerios competentes se establecerá el funcionamiento de la Comisión Permanente de Control prevista en esta Reglamentación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Reglamentación quedan derogadas las siguientes disposiciones:

—Capítulo vigésimo séptimo. Sección primera. Aguas de consumo del Código Alimentario Español, aprobado por Decreto número dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, y puesto en vigor por Decreto número dos mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y cuatro de nueve de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del trece de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro).

—Real Decreto número novecientos veintiocho/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de marzo ("Bole-

tin Oficial del Estado" de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve), sobre garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano.

—Cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de junio de 1982

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

Matías Rodríguez Inciarte

1964

2166

REAL DECRETO 1586/1982, de 9 de julio, por el que se establecen las normas de regulación de la campaña lechera 1982-83.

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1982, que fija precios para productos sometidos a regulación en la campaña 1982-83 y actuaciones de apoyo al sector agrario se procede en el presente Real Decreto a establecer los precios mínimo, indicativo y de intervención superior que regirán, para la compra de la leche al ganadero en origen, en la próxima campaña lechera, cuyo comienzo se anticipa al día uno de septiembre de 1982.

Se procede también a arbitrar, para la citada campaña lechera, normas para la determinación de los precios de venta de las leches higienizada y concentrada y de otros derivados lácteos sometidos a régimen de intervención de precios.

Asimismo, se establecen los criterios y parámetros que regirán para la aplicación, a tenor de lo indicado al respecto en el citado acuerdo de 17 de marzo de 1982, "a posibilidad de introducir, en el curso de la campaña modificaciones conducentes al perfeccionamiento de la sistemática empleada.

Por último, se ha considerado conveniente la prórroga del Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, que contempla aquellas materias que dentro de la ordenación lechera, tienen un carácter más permanente.

En consecuencia, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de 1982.

DISPONGO:

Artículo primero.— Para la totalidad del territorio nacional durante la campaña lechera mil novecientos ochenta y dos ochenta y tres, cuya duración comprenderá desde el uno de septiembre de 1982 hasta el día en que se inicie la próxima campaña 1983-84, el precio mínimo de compra de la leche al ganadero, en origen, será de veinticinco coma setenta y cinco pesetas por litro.

El precio de intervención superior se obtendrá incrementando en cero coma cincuenta pesetas por litro el precio mínimo, y el indicativo incrementando en cero coma cuarenta pesetas por litro el precio mínimo.

Artículo segundo.— Por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, ateniéndose a lo establecido en materia de precios, se determinarán los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizadas o no, sobre muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en todas las poblaciones que comprenda el área de suministro

de una central lechera, en la que se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de leches destinadas al abastecimiento público.

Artículo tercero.— En los precios de las restantes leches comerciales y productos lácteos que se encuentran en régimen de intervención de precios se aplicarán las variaciones que resulten en la proporción que les corresponda de la diferencia entre los precios que se establecen y los que se señalan en el Real Decreto dos mil ciento setenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno de 18 de septiembre.

Artículo cuarto.—El sistema de pago de leche por calidad se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro de veinte de diciembre, artículo segundo número tres: si bien, teniendo en cuenta lo siguiente:

Uno. Las primas serán las que a continuación se indican con carácter general para toda España, aplicables exclusivamente a las leches que cumplan con todos los requisitos exigidos en el artículo seis del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas (Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre, modificado en la materia por el Real Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre), pero con acidez inferior a dieciocho grado D.

Para la leche con peso específico igual o superior a uno coma cero treinta y materia grasa superior a tres coma dos por ciento en peso, se aplicará una prima de cero treinta y cinco pesetas por litro de cada décima de grasa que sobrepase el porcentaje señalado.

Dos. Igualmente las industrias podrán efectuar descuentos, que serán a base de penalizar cada décima de extracto seco total inferior a once coma cuarenta por ciento en cero coma sesenta pesetas por litro.

Tres. Se deroga lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y siete. Además por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrán establecerse las modificaciones precisas en la referida Orden, con el objeto de introducir una forma más perfeccionada de pago de la calidad de la leche.

Artículo quinto.— Durante la campaña mil novecientos ochenta y dos ochenta y tres se prórroga la vigencia del Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto dos mil ciento setenta y ocho/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre. Sin perjuicio de que puedan ser incorporadas, en el transcurso de la campaña, aquellas modificaciones que para el mismo pudieran ser aprobadas de forma reglamentaria.

También serán de aplicación las modificaciones establecidas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas (Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre) por el Real Decreto mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta, de veintiséis de septiembre.

Artículo sexto.— Los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, y de Economía y Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, podrán dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a 9 de julio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

DEVOLUCION DE FIANZA

2209

Concluidos y recibidos que fueron los trabajos realizados por "Técnica y Proyectos, S.A." (T.Y.P.S.A.) sobre Reparcelación del Polígono de "La Portalada", se somete a información pública por quince días el expediente instruido para la devolución de la fianza en su día constituida a efectos de que por los que se consideren afectados puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Alcalde,
Miguel Angel Marín Castellanos

2237

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

ANUNCIO

2196

Aprobado por este Ayuntamiento el Avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico para este Municipio de Alberite, queda expuesto al público durante el plazo de 30 días, para que dentro de dicho plazo puedan presentarse sugerencias y otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, Asociaciones y particulares.

Alberite, a 24 de junio de 1982.

El Alcalde.

2223

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

EDICTO

2210

Presentada la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Valores Independientes y Auxiliares y la de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Almarza de Cameros, a 26 de julio de 1982.

El Alcalde.

2238

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

NOTA-ANUNCIO

2208

Por la Sociedad de Cazadores "ISASA" de Arnedo, se ha solicitado la continuidad del coto privado de caza, LO-10.030, por tiempo indefinido, Coto que está dentro del término municipal de Arnedo, con una extensión superficial de 6.013 Has. y cuyos límites son los siguientes:

Norte: Camino de la Rad de Venticosa.

Sur: Término municipal de Turruncún.

Este: Camino San Pedro Mártir y término municipal de Quel.

Oeste: Términos municipales de Fréjano, Herce y Bergasa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren afectados o perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en Logroño, calle Belchite, 2-1.ª planta, ante el Ayuntamiento de Arnedo, donde también se expone este anuncio dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O. de la Provincia, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del I.C.O.N.A.

Arnedo, julio de 1982.

El Alcalde,

2236

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

EDICTO

2211

Transcurrido que ha sido el plazo de 15 días del edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 77, correspondiente al martes 6 de julio corriente, para la enajenación de un solar de propio sito en la calle Posadas número 2, de información pública, sin que se hayan producido reclamaciones, se saca a subasta el mismo en el precio de su valoración de mil pesetas, subasta declarada de urgencia, y que tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento al día siguiente en que hayan transcurrido diez días de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aesujo, a 26 de julio de 1982.

El Alcalde.

2239

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

EDICTO

2195

Por don Julián Ochoa Martínez, en nombre y representación de "Polígono Ganadero CASYBA" Sociedad Cooperativa Limitada, se ha solicitado la concesión de la oportuna Licencia Municipal de Funcionamiento para establecer una explotación ganadera, con emplazamiento en "La Ra de Arriba" a 1.000 metros del casco urbano, dentro del término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Castañares de Rioja, a 20 de julio de 1982.

El Alcalde,

2222

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

EDICTO

2212

Don César de Marcos Hornos, Alcalde-Presidente del lmo. Ayuntamiento de Fuenmayor.

Hace saber: Que por don Miguel Muñoz Artero, vecino de esta Villa, se ha solicitado de esta Alcaldía la preceptiva Licencia Municipal, para la instalación de un **SAR** en la planta baja del edificio número 3 de la Avda. de Cenicero, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don César Ruiz Lería, visado por el Colegio Oficial correspondiente, que acompaña a su solicitud.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, sobre Actividades Molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas y artículo 4.º-4 de la O.M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que se sientan perjudicados de algún modo con dicha instalación, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Dado en Fuenmayor, a 26 de julio de 1982.

El Alcalde,

2240

AYUNTAMIENTO DE OCON

2199

Debidamente autorizado por ICONA, se saca a pública subasta el coto privado de caza LO-10.013 de la titularidad del Ayuntamiento de OCON.

En la oficina municipal existe el pliego de condiciones instruido al efecto.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento una vez transcurridos 20 días hábiles contados a partir del siguiente de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ocón, a 27 de julio de 1982.

El Alcalde,

2226

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

EDICTO

2194

Formados y aprobados por los respectivos Ayuntamientos de Hormilleja, Munilla y Zarzosa, quedan expuestos al público en la Secretaría de los mismos a los efectos de examen y reclamaciones, si procede, los documentos siguientes:

- 1.—Presupuesto para el ejercicio de 1982.
- 2.—Liquidación del presupuesto del ejercicio de 1981.
- 3.—Cuenta general del Presupuesto Ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio de 1981.
- 4.—Expediente número 1 de transferencias de crédito por habilitación.

Munilla, 22 de julio de 1982.

El Alcalde,

2221

AYUNTAMIENTO DE NESTARES

ANUNCIO

2197

Debidamente autorizado por ICONA este Ayuntamiento saca a subasta los siguientes aprovechamientos forestales del año 1982, que tendrán lugar el día 17 de agosto del corriente ejercicio a las horas que se indican:

MONTE DEHESA Y PAGO PRIVATIVO

A las 11 horas.— 330 Has. para pastos de 350 lanares y 40 vacunos. Precio base 35.400 pesetas. Precio índice 70.800 pesetas. Tasas 4.019 pesetas.

A las 11,30 horas.— Diez puestos para caza de paloma sitio "Peña El Cura". Precio base 45.000 pesetas. Precio índice 90.000 pesetas. Tasas 5.968 pesetas.

A las 12 horas.— Cinco batidas para caza del jabalí con treinta escopetas y 4 piezas como máximo a capturar por batida. Precio base 75.000 ptas. Precio índice 150.000 Ptas. Tasas 8.688 ptas. Se subasta por 5 años y aumento acumulativo anual sobre la adjudicación del 10 por 100.

MONTE MONCALVILLO

A las 12,30 horas.— 5 batidas para caza del jabalí con 30 escopetas como máximo y cuatro piezas máximas a capturar por batida. Precio base 75.000 pesetas. Precio índice 150.000 pts. Tasas 8.688 pesetas. Se subasta por cinco años. La tasación e indemnizaciones son anuales experimentando un aumento anual acumulativo sobre la adjudicación del 10 por 100 anual.

Los pliegos en sobre cerrado y con la documentación exigida en Ley, podrán presentarse ante la Mesa constituida al efecto en esta Casa Consistorial durante los 30 minutos siguientes a la hora fijada para cada subasta, siendo abiertos a continuación.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta que se le adjudique.

De quedar desierta todas o algunas de las subastas se celebrará segunda el día 21 de agosto de 1982 a la misma hora.

Nestares a 24 de julio de 1982.

El Alcalde,

2224

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2139

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.246 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de José Martínez Marrodán con domicilio en Autol, Camino de los Agudos —granja—, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Autol. Tendrá una longitud total de 123 m. con cable de PVC de 1 KV de 35x70 mm². de aluminio sobre apoyos de madera.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2161

2140

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.207 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia del Ayuntamiento de Muro de Cameros, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora en Muro de Cameros, tipo interior, con transformador trifásico de 50 KVA y relación de transformación 13.200/230-133 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2162

ANUNCIO

2141

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, número 7, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET "Carpintería" en Igca, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.266.

Logroño, 15 de julio de 1982

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2163

ANUNCIO

2073

Por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. con domicilio en Pamplona, Avda. de Roncesvalles, número 7, ha sido solicitada autorización para instalar estación transformadora denominada "Santa Eulalia" de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.263.

NOTA: El presente anuncio anula el de igual referencia y fecha 23-6-82.

Logroño, 8 de julio de 1982.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

2092

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)
Se publica Martes, Jueves y Sábados
Depósito Legal: LO 1-1958
Imprenta Provincial
Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen de edicto.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia